



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Excmo. Sr.

O.L. 160-17

FOL. 3

D.ª Josefa Solan Vidua desamparada, ante V.E. con

Pide. *quien vienes el mas profundo respeto dice: Que p.º supremo decreto de lo de*
de no tener mas *Agosto ultimo se han señalado las cantidades q.ª deben sa-*
capital en el giro *tisfacer todas las clases del Estado p.º Paron dem. comercio, ar-*
de Praxia que *te e industria, y haciéndoles cubierto ala Celeros de prim.ª*
400. a 500 p.º *clase la de ornamento, y ha quedado en blanco la de los segun-*
por agenos, se le *dos. Esta diferencia es un efecto de la caridada conq.ª*
se base el cuerpo a *se ha hecho, aun no ha llegado una noticia p.ª el cumpli-*
delante poror. *miento de la ley en la parte q.ª me corresponde.*

Yo mantengo en la calle de Alcala una tienda
Cereria q.ª la maneja mi Veino D. Jose Valencia p.ª mi in-
capacidad p.ª desamparada p.ª mi mismo. El capital de q.ª
se compone no para de quatrocientos a quinientos p.ª y estos
son debidos con abilitad. D. Vicente Vistondo a q.ª le pago
con debidos con abilitad. D. Vicente Vistondo a q.ª le pago

hallandose ya for p.ª merced con cargo ala expendio q.ª se hacen. De años a
través el Padron: abien esta parte ha cominado mi casa con pesos tan devaluados
ro el cargo general q.ª he llegado ala ultima ruina, y el vino albio con
en la Terorenia; y q.ª contaba era el de este fin. El mismo queno de
parado con un ter-
cio del presente Sem. Cereria es testigo de esta verdad y lo es tambien el
tenere presente p.ª Juan de Dño D. D. Jacinto Calero q.ª podran informar
por la comecion en caso nes?

Si en tales circunstancias me correspondiere el cu-
que hade hacerse po de cincuenta p.ª seria preciso pagarlos con lo aseo
en el vendidas; y al privandome de mis escasos alimentos, y lo q.ª es mas
tendencia q.ª cerrar la tienda y abandonar el fin, q.ª

efecto pase al Sr.

fecm, para que previos

los informes, proceda

conforme a la Ins-

trucción de este Vamo.

Por S. E.

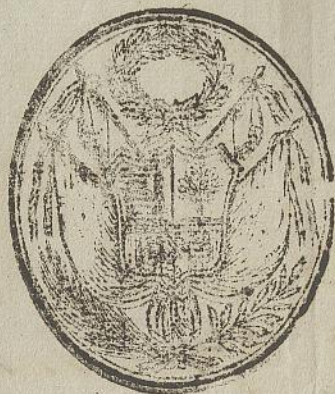
Luzana

Despues de proporcionar alguna ventaja, viene a com-
bertine en mi propia Viuna. Asi pues, deseando evi-
tar una indubitable, y por otra parte engañada en
contribuir de algun modo al desahogo del Estado y con-
sidero exento de las puestas fijas p. a su subsistencia
Suplico ala integridad de V. E. se rava mandos de me-
admitan veinte p. q. es la unica cuota q. puede ofe-
ser y entregada. Delo contrario sea, estando proximo
a muchas el referido Visitador, y siendo continuas
sus recomendaciones p. a la satisfacc. de un capital me-
sera preciso sacrificarlo todo q. cumpla con este
deber, y contar, como se dicta, el unico arbitrio de su sub-
sistencia con perjuicio de su familia y del mismo Estado.
Por tanto.

A. E. pide y suplico, q. en atencion a lo expuesto se sirva de-
clarar q. no me corresponde satisfacer mas cantidad
q. la de veinte p. q. es la q. expreso satisfacer y q.
obstare incontinenti. q. sera justicia, pero no pre-
den de analicia y p. a ello &c.

Loreta Solon

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Por Prefecto.

D. Josefa Solar Viuda pobre y miserable ante V.S. con arreglo a lo que se contiene en el memorial que acompaño recome ante S.E. el Supremo Gov. del Cuzco de cincuenta pesos que se me debía ingruento en calidad de ceniza; y con arreglo a las fundadas y notorias razones en que apoya el recurso se ordena por S.E. que pasase este autos. pp. que previo los informes respectivos prosediese con forme a la instruccion de este ramo.

La instruccion comprende dos chases, la una de cincuenta pesos y la otra de 25, ninguna me comprende en rigor como lo espuse oportunamente remitiendome al testimonio publico y particular conocimiento del Sr. D. Calero q. en, el of. hacia los repartos de alcabala y esta penetrado con este motivo de mi afandad; pero desiendo contribuir en parte, con alguna cosa al estado sin embargo q. mi Casp. es ninguno yagero lo poco q. giro, ahora entones a oji y ha ora espero de la justificacion de V.S. q. penetrado de los motivos q. alli espuse, y con los informes q. tenga bien tomar se sirba figurar a la Cauda q. devo satisfacer en fin de Diciembre teniendo en consideracion el esfuerzo q. contra mi propia asistencia hice rogando las vicarias q. designaos no teniendo mas existencias q. 300. libras de cera como

lo vio el comisionado regulador de los Capiales p.^o cuyo
motivo me impuso un real de pencion, con respecto a
q. aun esta corteza existente es agena.

Por tanto A.V.S. Pido y suplico q. asiendome p.^o p.
sentada con dicho memorial y decreto sup.^o de S.
S.E. desirva proveer y mandar como heco pedido
en Justicia f. Juro M. de

Josefa Solas

Lima dicte. 1^o de Dic. 1826.

Informe el sub. Prefecto de esta Provincia
expendo a quienes corresponda

Ignacio

Mariano Ant.
Rebollo

Lima a 20 de Dic. de 1826.

Por recibido con el sup. dño. q. antecede, y en su Cum-
plim. informe el Alc. y diputados del Gremio de Cereros.

Por. Sup. de Provincial

El Alcade del Gremio de Cereros en cumplimiento

3

Informe q. V. n. ha servido pedile sobre la solici-
tud q. ha interpuesto la Guerniente D.^a Josefa del
Solar (sobre que ha interpuesto la Guerniente
D.^a Josefa del Solar) sobre que se le admita la
Cantidad de veinte pesos, en lugar de los cin-
cuenta que exago por haver estado forma-
do el Padron del parente Semestre, expone
que p.^a poder Informar sobre esta materia
con el conocimiento y verdad que con-
viene, ha hecho la mas prolija indagacion
del principal existente en la Casa de la Pe-
climante, y de la propiedad que tenga a el,
y resulta que D.^a Josefa no por amor al
Estado de la Republica puede ofrecer la
Cantidad de los veinte pesos que designa,
respecto a q. el conto principal q. mantiene
en ella es, ageno, y q. solo puede continuar
en este giro, aun q. sean muy escasas las
utilidades, por ser la Casa propia; puer de
lo contrario segunam. la Censura por no
poderle proporcionar este giro el pago
del menor arrendam.^{to} Esto es notorio, y
p.^a lo mismo se parece al Alcalde q. V. n. en
consideracion al estado de indigencia en que
esta constituida D.^a Josefa, se sirva apoyar
en solicitud p.^a q. el Sup. Gov. tenga la bon-
dad de aceptar la veinte pesos, que prome-
ted. En quera p. de la Guerniente sobre el par-
te de D. Josefa, para sea de su agrado.
Lima, Diciembre 21. de 1826.
Don Juan Martin



Cumpliendo con el informe ordenado p.^a V. n.

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

En su Superior Dto de 13. del mes de Mayo, en
virtud de la Dificultad interpretada p^a D^o Joseph
Solaz y de lo expuesto p^a el Alcade del gremio
de q^o tubo informacion en q^o siendo consciente q^o sus
fondos son los q^o debe guardar su Dote en
su Dote segund q^o la q^o con costa de fazienda
de la D^o de la misma cantidad q^o ella se señala
de la D^o de la misma cantidad de q^o fuere mayor
de su Superior Dto. Lima Dic. 22 de 1825

Lima Dto. 23 de Mayo.

[Signature]



En su Superior Dto de 13. del mes de Mayo, en
virtud de la Dificultad interpretada p^a D^o Joseph
Solaz y de lo expuesto p^a el Alcade del gremio
de q^o tubo informacion en q^o siendo consciente q^o sus
fondos son los q^o debe guardar su Dote en
su Dote segund q^o la q^o con costa de fazienda
de la D^o de la misma cantidad q^o ella se señala
de la D^o de la misma cantidad de q^o fuere mayor
de su Superior Dto. Lima Dic. 22 de 1825

Eguquina

Mariano Arco
Zeballos